

«*Ordinaciones*» reales a ciudades de Aragón en el siglo XV

María Isabel FALCÓN PÉREZ *

Introducción

La finalidad de las páginas siguientes es simplemente presentar un trabajo en curso de realización, concerniente a la organización de los principales municipios aragoneses durante la época de gobierno de la Casa de Trastámara en Aragón, desde Fernando I a Fernando II (1412-1516).

La primera fase ha consistido en recoger toda la normativa conservada, tanto la que contienen los Registros de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.) como la que se encuentra dispersa en los Archivos Municipales, Histórico Provinciales y de Protocolos Notariales de las diversas localidades del viejo Reino.

Algunas de las Ordinaciones ya están publicadas, la mayor parte a principios de siglo, por Manuel Mora y Gaudó, Ricardo del Arco, Mariano de Pano, etc. He procedido a transcribir nuevamente los manuscritos, excepto alguno que hoy está en paradero desconocido, generalmente por haberse perdido en los años de la guerra Civil. En cada caso, en la publicación de la Colección Diplomática, se deja constancia de la edición anterior, si existe, y de que me he limitado a copiarla si no he encontrado el original. Esta tarea de transcripción aún no está finalizada¹.

Sin embargo ya es posible establecer algunas líneas de investigación partiendo de la normativa dada a las ciudades y grandes villas por la Corona, o por los propios concejos locales con el posterior refrendo regio.

* Universidad de Zaragoza.

¹ La edición de los documentos será previa e independiente de la monografía. En las notas remito a la fuente archivística o a la publicación antigua, de haberla, dado que todavía no se ha publicado la Colección de Ordenanzas Municipales Aragonesas que preparo.

a) *Acción de Fernando I*

Fernando de Antequera se apresuró, una vez pacificados sus reinos, a mirar hacia las ciudades, que se encontraban en un estado de desórdenes internos derivado de la época de interregno y subsiguientes alteraciones producidas por los partidarios del conde Jaime de Urgel, y tratar de someterlas a su autoridad. En su corto reinado (que abarca desde agosto 1412 hasta el 2 de abril de 1416) inició el proceso de reforma de la organización municipal aragonesa que continuarían sus hijos Alfonso V el Magnánimo y Juan II, así como su nieto Fernando el Católico.

A los pocos días de comenzar su reinado, el 25 de septiembre de 1412, don Fernando dictó una providencia sobre el nombramiento de jueces de la taula del zalmedina de Zaragoza y de su lugarteniente². Trece meses más tarde, estando en el sitio de Balaguer, comenzaba la intromisión real en la designación de los gobernantes municipales nombrando a su libre albedrío a los jurados y demás cargos de Huesca para el año siguiente³. Esta injerencia tendrá una larga trascendencia en sus descendientes, como luego veremos.

El año 1414 promulgó una ordenanza para Zaragoza que constituye tal vez la más completa recibida por la ciudad en toda la Edad Media⁴. En primer lugar cambió la fecha de los comicios, que hasta entonces tenían lugar el 15 de agosto, festividad de la Asunción de la Virgen, al mes de diciembre. Al comenzar a celebrarse en Aragón la fiesta de la Inmaculada Concepción de María, quiso revestirla de dignidad, trasladando la fecha de renovación del gobierno ciudadano al 8 de diciembre, para que la festividad de la Purísima se pudiera celebrar solemnemente con la Misa del Espíritu Santo que iniciaba cada curso municipal. El procedimiento electoral que introdujo era harto complejo. Consistía en un sistema de cooptación, que pasaba por el nombramiento de 36 electores, designados por las parroquias; seguía la división de éstos en dos grupos, de 13 y 23 hombres cada uno. Cada miembro de este último bloque de electores, por el orden establecido tras un sorteo, proponía a los ciudadanos que creía más idóneos para las distintas magistraturas. Seguidamente el primer grupo, el de 13 varones, aceptaba o rechazaba al propuesto mediante una votación secreta con habas blancas y negras⁵.

A Daroca y a Teruel les confirmó sus fueros⁶. En Tarazona proveyó el cargo de alcaide y ratificó los privilegios y franquezas de la ciudad⁷; además

² A.C.A. Cancillería, Reg. 2425, fol. 3.

³ A.C.A. Cancillería, Reg. 2384, fols. 76v-77.

⁴ A.C.A. Cancillería, Reg. 2425, fols. 22v-82. Publicada por M. Mora y Gaudó, *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, 1908, pp. 313-456.

⁵ Una detallada exposición del sistema puede verse en M. I. Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en la Edad Media*. Zaragoza, 1978, pp. 20-22.

⁶ El 1 de abril de 1413. A.C.A. Cancillería, Reg. 2411, fols. 44-44v.

⁷ A.C.A. Cancillería. Reg. 2359, fol. 19 y Reg. 2361, fol. 98.

el 26 de mayo de 1414 confirmó a los diez jurados elegidos por los regidores anteriores y se refirió a la elección del justicia turiasonense⁸.

b) *Actividad de Alfonso V*

La enfermedad, que ya desde los últimos meses de 1415 tenía postrado a Fernando I, hizo que el primogénito Alfonso empezara a asumir competencias, iniciando lo que constituiría la política reformista de su reinado. Entre noviembre y diciembre de dicho año promulgó en nombre de su padre varios documentos aclarando las ordenanzas dadas a Zaragoza en 1414 y sobre los jurados y el zalmedina de esa ciudad⁹.

Su reinado, como es sabido, comenzó el 24 de abril de 1416 y finalizó el 27 de junio de 1458. Durante la primera parte del mismo se atuvo más a las premisas sentadas por su padre, siendo la postrera, a partir de su segundo y definitivo viaje a Italia (sobre todo por la mano de la reina doña María) la más innovadora.

Empezó confirmando los privilegios, estatutos y ordenanzas de las diferentes ciudades: así el 25 de septiembre de 1418 ratificó los de Barbastro¹⁰; ese mismo año reformó los de la Comunidad de aldeas de Calatayud¹¹ y dictó una pragmática corroborando las ordinaciones otorgadas por su padre¹². En cuanto a la propia ciudad de Calatayud, la confirmación de las ordenanzas anteriores, con detalle de las mismas, se produjo el 3 de abril de 1420¹³. Este mismo año reglamentó diversos aspectos de la Comunidad de aldeas de Daroca¹⁴. Y el 15 de octubre de 1418 estableció las listas fiscales de Zaragoza, es decir, los *compartimientos* para el pago de impuestos por los vecinos¹⁵.

Por su parte la reina lugarteniente, al partir su marido para Italia el 7 de mayo de 1420, siguió con la política de revalidar o reformar las ordenanzas de los diferentes núcleos urbanos. El 22 de diciembre de dicho año 1420 aprobó los estatutos redactados por la propia ciudad de Daroca quince días antes¹⁶; el 24 de enero del siguiente confirmó todas las ordenanzas de este municipio¹⁷ y en enero de 1422 se refirió a la necesidad de que le presenta-

⁸ A.C.A. Cancillería, Reg. 2425, fols. 16v y 17.

⁹ A.C.A. Cancillería, Reg. 2409, fols. 117v-118v. Reg. 2425, fol. 84.

¹⁰ A.C.A. Cancillería, Reg. 2749, fols. 75-75v.

¹¹ El 26 de julio. A.C.A. Cancillería, Reg. 2588, fols. 112v-115.

¹² 12 de octubre de 1418. A.C.A. Cancillería, Reg. 2590, fol. 80.

¹³ A.C.A. Cancillería, Reg. 2593, fols. 40-42. Y Reg. 2589, fols. 106-108.

¹⁴ A.C.A. Cancillería, Reg. 2593, fols. 35v-39v. Son varios documentos que también afectan a las otras Comunidades de aldeas aragonesas.

¹⁵ A.C.A. Cancillería, Reg. 2590, fols. 95-97.

¹⁶ A.C.A. Cancillería, Reg. 3116, fols. 160v-162.

¹⁷ A.C.A. Cancillería, Reg. 3117, fols. 33-34v.

ran una terna de nombres para elegir ciertos oficios¹⁸. Este mismo año, el 23 de octubre, disponía que los almutazafes de Huesca debían jurar el cargo en poder de los jurados.

De Tarazona se ocupó en 1423, en octubre, legislando sobre la escribanía del justicia¹⁹, el oficio de sobrejunteros²⁰ y concediendo a la ciudad facultad de tener un marco de metales preciosos; en este último documento reguló la condición de los plateros tenedores del citado marco²¹. Este mismo año, en agosto, se ocupaba de algunos asuntos relativos a la fiscalidad municipal turolense²² y disponía el nombramiento de un jurista para asesorar a los regidores de Teruel y sus aldeas, regulando además el procedimiento electoral²³.

El 9 de enero de 1422 otorgó varios documentos a la ciudad de Calatayud tendentes a solucionar diversos problemas surgidos entre la ciudad y los oficiales regios²⁴ y al año siguiente, el 15 de octubre, dictaba nuevo reglamento, acogándose a la sumisión hecha por la ciudad al rey don Fernando, que había constituido el inicio de la intromisión de los Trastámara en el regimiento municipal de sus universidades, de larga transcendencia²⁵. Estableció un nuevo sistema electoral que ya incluye los redolinos de cera y su extracción de un bacín con agua por mano de un niño, si bien no se trata todavía del procedimiento insaculatorio, por cuanto los nombres son propuestos por las parroquias. El procedimiento electoral con teruelos, bacín de agua, mano inocente, etc, no es una novedad Trastámara, puesto que data del siglo XIII; concretamente se encuentra regulado en el estatuto *De electione justicie, juratorum ac mustaçafi*, otorgado a Valencia en diciembre de 1283. Se generaliza en Mallorca desde el último cuarto del siglo XIV y en Aragón, como vemos, a principios del XV.

En cuanto a Zaragoza, en vista de las alteraciones, tumultos y banderías que había en la ciudad en el otoño de 1421 al acercarse las elecciones de 8 de diciembre, la reina ordenó al gobernador y al Justicia de Aragón que reprimieran y castigaran tales acciones y que pusieran guardas en las puertas a fin de que no pudieran entrar caballeros armados de fuera a reforzar a estos bandos²⁶. Ante la convocatoria de las Cortes de Maella de 1423, doña Ma-

¹⁸ 8 de enero de 1422. A.C.A. Cancillería, Reg. 2948, fol. 109v.

¹⁹ A.C.A. Cancillería, Reg. 3143, fol. 47.

²⁰ A.C.A. Cancillería, Reg. 3122, fol. 50.

²¹ Doc. dado en Maella el 1 de octubre. A.C.A. Cancillería, Reg. 3121, fols. 167-167v.

²² A.C.A. Cancillería, Reg. 3163, fols. 147-147v.

²³ Doc. dado en Maella el 3 de noviembre. A.C.A. Cancillería, Reg. 3121, fols. 174v-175.

²⁴ A.C.A. Cancillería, Reg. 2948, fols. 109v-113.

²⁵ A.C.A. Cancillería, Reg. 3122, fols. 117v-129. En el A. Mun. Calatayud, Leg. pergaminos, 1037, n.º 2, existe un cuadernillo que contiene la copia de estas ordenanzas, con ligeras variantes y provista de rúbricas, cuyo facsímil junto con un comentario ha sido publicado por J. Galindo: *Ordenanzas municipales de Calatayud*, I.F.C. Zaragoza, 1996.

²⁶ Doc. dado en Barcelona el 19 de noviembre de 1421. A.C.A. Cancillería, Reg. 2948, fols. 103-103v.

ría autorizaba al concejo y universidad zaragozanos para que dos jurados pudieran asistir a las mismas, no obstante cualquier ordenanza en contra preexistente²⁷.

El 15 de octubre de 1423 regresaba el rey Alfonso V a sus estados peninsulares, reanudando su política de reformas en las ciudades. El 10 del mes siguiente confirmaba los estatutos de Albarracín²⁸. En octubre de 1427 daba fin a la sumisión del concejo oscense hecha a su padre, reconociendo que el monarca no podía nombrar jurados; además vedaba a los carniceros la posibilidad de optar a oficios municipales²⁹.

Teruel recibió ordenanzas sobre el cargo de capitán de la ciudad y sus aldeas el 13 de marzo de 1424³⁰, un mes más tarde confirmaba un acuerdo del concejo turolense sobre la administración de justicia a los menestrales y labradores, que deberían en lo sucesivo ser citados ante el tribunal el domingo después de misa, para evitar que perdieran sus jornales por tener que asistir a algún juicio³¹. Al año siguiente dictaba normas sobre convivencia entre cristianos, judíos y moros en Teruel, regulando la indumentaria de cada grupo y diversos aspectos³² y hacía varias concesiones a su Comunidad por los servicios pecuniarios que le habían proporcionado³³. El 12 de abril de 1429, desde Barcelona, promulgó dos documentos muy interesantes concernientes a la incorporación de los lugares de Rubielos, Fuentes y Noguera, que siempre habían sido aldeas de Teruel, a la Corona, dándoles ciertos privilegios a cambio de ayuda económica para la empresa italiana, que ya proyectaba³⁴. Unos años antes había reglamentado diferentes aspectos de la organización de la Comunidad de Daroca (sesmeros, etc.)³⁵. En 1431 otorgó

²⁷ Doc. dado en Barcelona el 20 de julio de 1423. "Nos Maria, etc. Tenore presentis concedimus licentia ac facultatem plenariam im perpetuum vobis dictis et fidelibus nostris juratis et probi hominibus et universitati civitatis Cesarauguste quatenus ista vice, non obstantibus quibuscumque ordinationibus dicte civitatis prohibitionibus ultra unum ex juratis ipsius durantis juraderia licite nucti seu egredi extra dictam civitatem seu eius appendicias prout in eiusdem ordinationibus ad quas nos referimus continetur, possitis duo ex vobis dictis juratis qui electi fueritis exire et ire libere et impune ad villam Maelle in qua generalis curias Aragonem decernimus celebrandas e inde redire et morari quotiens et quandiu vobis videlicet durantibus curiis..." A.C.A. Cancillería, Reg. 3122, fols. 13-13v.

²⁸ A.C.A. Cancillería, Reg. 3121, fol. 185. Poco antes, el 18 de junio del mismo año, la lugarteniente les había concedido dos privilegios nuevos, uno de tipo judicial y otro condonando ciertas penas pecuniarias. Cancillería, Reg. 3122, fol. 2.

²⁹ A. Mun. Huesca. Privilegios. Cita R. del Arco: *Apuntes...*, p. 10 (3 docs.).

³⁰ A.C.A. Cancillería, Reg. 2593, fols. 69v-73v.

³¹ A.C.A. Cancillería, Reg. 2593, fols. 82-83.

³² Dado en Zaragoza el 12 de mayo de 1425. A.C.A. Cancillería, Reg. 2592, fols. 152v-153v.

³³ Dado en Teruel el 10 de diciembre de 1425. A.C.A. Cancillería, Reg. 2752, fols. 85-85v.

³⁴ A.C.A. Cancillería, Reg. 2595, fols. 126v-128; 128v-132. El privilegio de unión a la Corona fue ratificado por la reina lugarteniente en Barcelona el 18 de noviembre de 1447. A.C.A. Cancillería, Reg. 3147, fol. 170v.

³⁵ Dado en Valencia el 21 de septiembre de 1426. A.C.A. Cancillería, Reg. 2594, fols. 10v-11v.

varios documentos concediendo y corroborando privilegios a esta Comunidad y a la de Calatayud³⁶. El 20 de marzo del año siguiente dictó minuciosos reglamentos acerca de las ciudades y Comunidades de Calatayud, de Daroca y de Teruel, disponiendo que no pudieran separarse nunca de la Corona y estableciendo los cuantiosos censos que tenían que pagar a la hacienda real³⁷.

Estando en Monreal de Ariza, el 21 de junio de 1429 promulgó unas «Ordinaciones Nuevas» para la ciudad de Zaragoza, en las que trasladaba la fecha de los comicios al 7 de diciembre, víspera de la Inmaculada. Aparte de esto, se ocupó de legislar sobre las murallas y puertas de la ciudad y de sus custodios, los porteros; del orden público, concretando las competencias de los jurados y del zalmedina en este campo. Pero sobre todo son interesantes estas ordenanzas por las precisiones que hacen sobre el trigo, harina y pan cocido y cuanto le rodea (acarreadores de sacos, molineros, hornos...), y competencias de los almutazafes y pesadores al respecto³⁸.

Todas estas concesiones a cambio de ayuda entrañaban además un cierto grado de sumisión de los respectivos concejos al rey. El caso más claro de todos ellos es el ocurrido entre el 23 de febrero y el 14 de marzo de 1430 en Zaragoza: en este período el capítulo y consejo y el concejo zaragozanos autorizaron al monarca a disolver el ayuntamiento que venía gobernando la ciudad desde el 7 de diciembre anterior y designar libremente nuevas personas para sustituirles, a la vez que le otorgaba poder para modificar las ordenanzas vigentes, cosa que hará el 29 de mayo³⁹. Al año siguiente cambiaba el sistema de elección de juez de Teruel, dejando el nombramiento a su real arbitrio⁴⁰. Los ejemplos son múltiples.

Alfonso V emprendió nuevo viaje a Italia a finales de mayo de 1432, para no regresar ya nunca más (llegó a Alghero el 14 de junio). El 5 de agosto de 1435 tuvo lugar la batalla de Ponza y captura del rey y de sus hermanos, que fueron hechos prisioneros. Juan de Navarra, liberado para que fuera a la Península por el dinero del rescate, quedó investido por el Magnánimo de la lugartenencia de sus reinos, que ostentaba a la sazón la reina doña María. La historia política subsiguiente es bien conocida por todos⁴¹; vamos a ver la repercusión que tuvo en los municipios aragoneses.

³⁶ Barcelona, 8 de octubre. A.C.A. Cancillería, Reg. 2596, fols. 91-94v, y Reg. 2597, fols. 117-121; 121v y 122-125v. (son 7 documentos de igual fecha).

³⁷ A.C. Cancillería, Reg. 2596, fols. 127v-131v (Daroca) y 132-135 (Calatayud). Reg. 2595, fols. 202-202v (Teruel). Este documento lo otorga en Barcelona el 17 de mayo, poco antes de partir para Italia.

³⁸ Mora y Gaudó, M., *Ordinaciones de Çaragoça*. Zaragoza, 1908, p. 521.

³⁹ Sobre la sumisión al rey: A.M.Z. Caja 51. Las ordenanzas en A.C.A. Cancillería, Reg. 2758, fols. 76v-78. Cfr. I. Falcón: *Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: modificaciones de Alfonso V en 1430*. «Aragón en la Edad Media», VIII (Zaragoza, 1989), pp. 229-248.

⁴⁰ Dado en Lérida el 7 de marzo de 1431. A.C.A. Cancillería, Reg. 2597, fols. 60-61.

⁴¹ Cfr. Alan Ryder, *Alfonso el Magnánimo, rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*. Valencia, 1992, pp. 255 y ss. Cfr. igualmente L. M. Sánchez Aragonés, *Cortes, mo-*

La primera nota a destacar son las continuas peticiones de dinero hechas por el propio rey y por los lugartenientes a las ciudades, villas, lugares y Comunidades de aldeas para la empresa italiana, en cantidades importantes como ahora veremos:

El 28 de enero de 1435, Alfonso el Magnánimo firmaba en Mesina una provisión dirigida a todas sus tierras de Aragón, Cataluña y Valencia. En el caso de Teruel, otorgaba salvaguarda o guaije a los regidores concejiles de la ciudad y de la Comunidad de aldeas, a cambio de la correspondiente ayuda económica⁴². Tarazona se vio beneficiada por Alfonso V con dos ejecutorias de privilegios firmadas en Gaeta el 10 de abril de 1437, también de forma interesada⁴³. Al año siguiente, igualmente desde Gaeta, concedía autonomía organizativa a la Comunidad de aldeas de Calatayud a cambio de una cuantiosa suma⁴⁴; el mismo día hacía lo propio con la Comunidad de aldeas darocense⁴⁵. En la misma ciudad italiana, tras recibir a los embajadores de Daroca, confirmaba los privilegios y libertades de esta universidad y señaladamente las de sus regidores, que al parecer habían derogado sus lugartenientes, ratificaba los sesmeros y otros cargos de la Comunidad y diversos privilegios anteriores, todo ello a cambio de ciertos pagos⁴⁶. También con la contrapartida de un auxilio pecuniario corroboraba los privilegios de la Comunidad de aldeas de Teruel⁴⁷.

En cuanto a doña María, en 1439 solicitaba auxilios a la Comunidad darocense, a cambio de ciertas ordenanzas y exenciones⁴⁸. El 23 de febrero de 1440 obtenía 400 florines de oro del concejo de Barbastro a trueque de concederles diversos privilegios y exenciones de impuestos para el futuro⁴⁹, el 3 de marzo de ese mismo año solicitaba una suma, que no figura en el documento (reserva de espacio) para el «negocio de Nápoles» al concejo de Tarazona, a la vez que les confirmaba sus ordenanzas y privilegios⁵⁰; en las mismas fechas recababa dinero (otra vez con reserva de espacio en el lugar de la cantidad), para la empresa napolitana, de las villas de de realengo de Sos, Tauste, Uncastillo, Tamarite de Litera, Ejea y Almudevar y de la ciudad de Huesca, confirmádoles igualmente sus privi-

narquía y ciudades en Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458). Zaragoza, 1994, pp. 366-368.

⁴² A.C.A. Cancillería, Reg. 2759, fols. 122-124.

⁴³ A.C.A. Cancillería, Reg. 2767, fols. 24-25.

⁴⁴ Dado el 16 de diciembre de 1438. A.C.A. Cancillería, Reg. 2769, fols. 63-64.

⁴⁵ *Ibidem*, fols. 62v-63.

⁴⁶ Gaeta, 13 y 15 de febrero de 1440. Son varios documentos. A.C.A. Cancillería, Reg. 2770, fols 171v-173v. Y Reg. 2772, fols. 33v-34; 34-35v; 36-36v.

⁴⁷ Dado en Gaeta el 17 de noviembre de 1440. A.C.A. Cancillería, Reg. 2773, fols. 165-168v.

⁴⁸ Dado en Zaragoza el 12 de octubre. A.C.A. Cancillería, Reg. 3135, fols. 97v-98v y 133v-134. Reg. 3138, fol. 106.

⁴⁹ A.C.A. Cancillería, Reg. 3136, fols. 28-28v y 29-33.

⁵⁰ A.C.A. Cancillería, Reg. 3136, fols. 21v-22.

legios y ordenaciones⁵¹ y el 22 de abril dictaba una sentencia absolutaria en todas las demandas existentes hasta ese día contra cualquiera de los cargos municipales de Daroca, evidentemente con su cuenta y razón⁵². El 19 de junio pedía 500 florines a la ciudad de Calatayud «para lo de Nàpoles», asegurando que esto no lesionaba sus privilegios y libertades⁵³; en 1441 confirmaba, con su correspondiente contrapartida económica, todos los privilegios de las villas de Montalbán y de Alcañiz⁵⁴. Al año siguiente dictaba ordenanzas sobre la elección de sesmeros de la Comunidad darocense, citando un privilegio dado en Daroca el 12 de abril de ese mismo año y una sentencia arbitral otorgada en el monasterio del Carmen de Zaragoza el 19 de junio del citado 1442⁵⁵. El 15 de marzo de 1445 insistía ante el concejo de Alcañiz de que todos debían contribuir en las cargas municipales y auxilios al rey y prohibía los gastos extraordinarios⁵⁶. Los ejemplos relativos a distintas villas de realengo son numerosísimos.

Teruel en 1435 recibió de la reina la confirmación de todos sus privilegios y ordenanzas, incluso derogando alguna intromisión de Juan de Navarra en el gobierno municipal⁵⁷. Algo semejante ocurrió con Calatayud, que recibió diversas licencias de doña María entre 1439 y 1443. En Zaragoza, el 1 de octubre de 1439 dio permiso al justicia local y a su lugarteniente para que pudieran nombrar sendos sustitutos en caso de enfermedad o de tener que ausentarse de la localidad⁵⁸. Al año siguiente prohibió el establecimiento de hostales en esa ciudad sin permiso del justicia y de los jurados, dio sentencia absolutoria de cuantas demandas existieran contra estos regidores hasta la fecha y otorgó diversas ordenanzas relativas al buen orden de la capital del Ebro, entre ellas una sobre la confección de paños⁵⁹. Entre septiembre y noviembre de 1443 hubo nuevos privilegios (una dehesa o boalar) y nombramientos (baile...) en Calatayud⁶⁰. Y el 6 de julio de 1445 dictó un decreto sobre jurisdicción civil y criminal en la Comunidad de aldeas de Teruel⁶¹. Este privilegio fue concordado entre el rey Alfonso V y dos embajadores en Castelnuovo (Nápoles), a la vez que diversas ordenanzas para las aldeas tu-

⁵¹ A.C.A. Cancillería, Reg. 3136, 21-21v. Reg. 3263, fols 12 a 14v.

⁵² A.C.A. Cancillería, Reg. 3136, fols. 87-87v.

⁵³ A.C.A. Cancillería, Reg. 3138, fols. 5v-6.

⁵⁴ Valencia, 6 de febrero (Montalbán) y Alcañiz, 5 de septiembre (Alcañiz) de 1441. A.C.A. Cancillería, Reg. 3138, fols. 44-44v y 71-72.

⁵⁵ A.C.A. Cancillería, Reg. 3137, fols. 108v-109.

⁵⁶ Dos documentos otorgados en Valencia. A.C.A. Cancillería, Reg. 3143, fols. 20v-21 y 21v-22v.

⁵⁷ En Monzón el 17 de diciembre de 1435. A.C.A. Cancillería, Reg. 3129, fols. 23v-24v.

⁵⁸ A.C.A. Cancillería, Reg. 3135, fols. 60v-61.

⁵⁹ En Zaragoza, 4 de marzo de 1440. A.C.A. Cancillería, Reg. 3136, fols.36; 41-42; 42-43v y 63 y Reg. 3139, fol. 181.

⁶⁰ A.C.A. Cancillería. Reg. 3140, fols. 104v-105; 126-127. Reg. 3139, fols. 179-179v.

⁶¹ A.C.A. Cancillería. Reg. 3141, fols. 180v-181.

rolenses⁶². Algo parecido realizó con las Comunidades de Daroca y Calatayud en 1448⁶³.

Pero es Borja la que mayores cambios experimentaría en este período, concretamente el 2 de octubre de 1438, desde Nápoles, Capúa o Gaeta, Alfonso V le otorgaba el rango de ciudad, con lo que esto conllevaba; diez días más tarde concedía diversos privilegios al municipio (juramento a prestar por los cargos locales...) y sobre todo ordenaba la incorporación a la Corona de la nueva ciudad⁶⁴. Poco después confirmaba todos los privilegios concedidos por sus antepasados a la antes villa y ahora ciudad⁶⁵. Sorprendentemente en diciembre de ese mismo año 1438 firma en Gaeta tres documentos de venta de los castillos de Borja y Magallón a Bernardo de Requesens, que ha armado una nave para el rey⁶⁶. Al año siguiente volvía a ratificar la erección en ciudad, la incorporación a la Corona y demás privilegios⁶⁷. La reina doña María confirmó todo esto en 1442 y 1443, a la vez que les otorgaba diversos indultos por su posición fronteriza con Castilla y dictaba estatutos y ordenanzas para su buen gobierno⁶⁸.

Por el contrario, la ciudad de Huesca no experimentó grandes cambios entre 1432 y 1440. Los documentos que hemos podido encontrar no afectan significativamente a la organización municipal ni entrañan peticiones pecuniarias del rey⁶⁹. El 20 de abril de 1437 la reina les confirmaba un privilegio «del rey Pedro», del que no da texto ni data, por el que les eximía de lezdas y peajes; sin duda se refiere al de Pedro IV dado en Barcelona el 6 de diciembre de 1347⁷⁰; del mismo modo ratificaba otros dos documentos, cuyos traslados no incluye⁷¹. El 5 de abril de 1440, a instancias de los jurados y

⁶² Documento inconcluso y sin fecha, pero que se puede datar a principios de julio de 1445. A.C.A. Cancillería, Reg. 2943, fols. 18-23.

⁶³ Seis documentos dados en Castelnuovo el 29 de marzo de 1448. A.C.A. Cancillería, Reg. 2623, fols. 280-285 (cifras) y 291-294 (números romanos).

⁶⁴ A.C.A. Cancillería Reg. 2768, fols. 48-49 y 84v-85v. La incorporación a la Corona es del 15 de octubre. A.C.A. Cancillería, Reg. 2767, fols. 249v-252v.

⁶⁵ 1438, 30 de octubre. A.C.A. Cancillería, Reg. 2770, fols. 1-1v.; 6 y 17 de noviembre. A.C.A. Cancillería, Reg. 2768, fols. 65v-66v. y 227-229v (en total cinco documentos).

⁶⁶ A.C.A. Cancillería, Reg. 2769, fols. 55v-61, 61v-62 y 85v-86v.

⁶⁷ Son cinco documentos de noviembre de 1440. A.C.A. Cancillería, Reg. 2773, 162v-164v. Reg. 2772, fols. 147v-149.

⁶⁸ A.C.A. Cancillería, Reg. 2775, fols. 206-208v. Reg. 3139, fols. 121-122v; 148-149v y 152-157v. Reg. 3140, fols. 27-30v.

⁶⁹ Recordemos que los libros de mayordomía que se conservan en el A.Mun.Huesca. comienzan en 1447. Cfr. M. I. Falcón, *Notas sobre la Hacienda Municipal oscense en la Baja Edad Media*. En «Homenaje a Don Antonio Durán Gudiol», Huesca, 1995, pp. 267-286.

⁷⁰ A.C.A. Cancillería, Reg. 3130, fols. 110-111. El doc. de Pedro IV publicado por C. Laliena: *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*. Huesca, 1988, doc. 177.

⁷¹ El primero dado en Barcelona el 4 de mayo de 1437. A.C.A. Cancillería, Reg. 3130, fol. 125v. El segundo, escrito en la misma ciudad que el anterior pero el 16 de febrero de 1439, la reina ordenaba a los vecinos de Huesca guardar un privilegio de franqueza que no incluye ni menciona su data. A.C.A. Cancillería, Reg. 3133, fols. 168v-169.

concejo de esta capital altoaragonesa, la soberana loaba todos los privilegios y libertades otorgadas a la ciudad por los reyes anteriores referentes al gobierno de la ciudad, especialmente las relativas a la potestad de los jurados para escoger vedaleros⁷². En el otoño del año siguiente se refería a la forma de elegir a los jurados y demás cargos municipales⁷³.

Tampoco Zaragoza tuvo excesivas modificaciones en su organización hasta la introducción de la insaculación. El 25 de agosto de 1440, estando en Valencia, la reina reivindicaba la regalía de provisión de la escribanía del racional, nombrando a Pedro Sánchez de Calatayud⁷⁴; al año siguiente regulaba otro cargo de competencia real: los alguaciles o vergueros del zalmedina⁷⁵. Pero en 1441 expresaba su intención de modificar el sistema de elección de cargos municipales en la capital, es decir, anunciaba la introducción de la insaculación⁷⁶.

El sistema insaculatorio para las elecciones locales lo inició en Zaragoza la reina lugarteniente. El rey Magnánimo había pensado en ello en 1430, puesto que el 17 de febrero escribía a los jurados de Valencia anunciándoles que pensaba reformar el régimen municipal de la capital del Ebro, introduciendo la insaculación⁷⁷. La sumisión, antes citada, hecha por el concejo a finales de febrero y comienzos de marzo, al dejarle las manos libres para designar los nuevos oficiales, le decidió sin duda a aplazar la reforma.

En todo caso, fue la reina la que el 26 de febrero de 1442, estando en Zaragoza, promulgó la ordenanza⁷⁸ que iba a cambiar de raíz todo el sistema electoral de los municipios aragoneses, hasta entonces de cooptación, basado en la parroquia, sustituyéndolo por un procedimiento general para toda la población: la insaculación, método tan conocido por todos que no vale la pena detallarlo⁷⁹, únicamente destacar que la reina devolvió la fecha de las elecciones al 8 de diciembre, como había fijado su suegro. Este sistema se ensayó en Játiva en 1427 y en Menorca en 1429 (Regiment de Sort e Sach). A partir de 1442 se generalizará en los municipios de la Corona de Aragón, aunque en algunos de los principales sea muy tardío: Barcelona: 1498; la

⁷² A.C.A. Cancillería, Reg. 3136, fols 64-64v y 67. Cita R. del Arco, *Apuntes...*, p. 11.

⁷³ *Zaragoza, 30 de octubre de 1441*. A.C.A. Cancillería, Reg. 3263, fols. 12-14v. Cita R. del Arco, *Apuntes...*, p. 10.

⁷⁴ A.C.A. Cancillería, Reg. 3136, fol. 111.

⁷⁵ Dado en Alcañiz el 30 de mayo de 1441. A.C.A. Cancillería, Reg. 3136, fols. 180-180v.

⁷⁶ Dado en Zaragoza el 31 de diciembre. A.C.A. Cancillería, Reg. 3134, fols. 173v-174.

⁷⁷ Archivo Reino Valencia. *Real*, Reg. 233, fols. 47-47v.

⁷⁸ Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 837. Publicado por M. Mora y Gaudó.

⁷⁹ Lo vemos en todos los reinos. Cfr. el número 31 (diciembre 1989) de «Estudis Balearics», dedicado monográficamente al *Régimen municipal en la Corona de Aragón*, que recoge los trabajos de un seminario celebrado en Palma de Mallorca los días 6 y 7 de octubre de 1988, coordinado por la profesora María Barceló, en el que intervinieron los especialistas C. Batlle, I. Falcón, J. Hinojosa y A. Santamaría. Y recientemente: A. Felipe Orts, *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1996.

ciudad de Valencia, al serle denegado por Fernando II en 1482, habrá de esperar a 1633.

El intervencionismo regio en los municipios, que veíamos aflorar a finales del reinado de Fernando I y del que tenemos numerosos ejemplos en el de Alfonso V en años anteriores a 1442, algunos ya citados, va a culminar con este sistema de los sacos. En Zaragoza, la reina doña María designó los cargos para 1442 y confeccionó las listas de insaculables para un período de tres años, con la colaboración de un grupo de 18 ciudadanos de la más alta condición, cuyo efectivo papel no podemos valorar⁸⁰. El 23 de octubre y el 10 de enero siguientes definía y delimitaba algunos puntos de las mismas⁸¹.

Se ha dicho que el procedimiento insaculatorio sirvió para pacificar las ciudades, puesto que se prestaba menos que el de cooptación a los fraudes electorales y a las intrigas derivadas de ambiciones personales. También se ha dicho que sirvió para garantizar la representación en los concejos de todos los grupos sociales. ¿Es esto cierto? En Zaragoza el poder quedó en manos de unas pocas familias del estamento ciudadano, prácticamente las mismas que se turnaban en el gobierno durante el último tiempo del sistema anterior, quedando fuera los infanzones y todo el amplio grupo de vecinos (menestrales, labradores, comerciantes...). Por otra parte en los años siguientes continuamos viendo conflictos entre los grupos oligárquicos y alteraciones de la paz de la ciudad debidas a luchas por alcanzar determinados cargos o por ser incluidos en las bolsas más importantes. De modo que el nuevo sistema no parece trincar el monopolio de ciertas familias, indudablemente fieles a la Corona, ni parece que introdujera modificaciones en la composición estamental de los ayuntamientos aragoneses. No obstante, Alfonso V desde Italia confirmaba la ordenanza dada a Zaragoza por su esposa, visto el bien y paz que había introducido en la capital⁸², aunque el 9 de septiembre de 1453 reformaba el sistema disponiendo que el zamedina de la capital saliera también de una bolsa, en vez de ser cargo de provisión real⁸³. Por lo que he podido ver, esta última reforma tuvo escasa duración.

Una vez ensayado en Zaragoza, el sistema insaculatorio se generalizó a todas las ciudades y grandes villas de Aragón:

— 5 de noviembre de 1443: se instaura en Calatayud⁸⁴.

⁸⁰ A.Mun.Zaragoza. Serie Actas, n.º 2. Actos Comunes de 1442, fols 1-2.

⁸¹ A.C.A. Cancillería, Reg. 3139, fols. 9-11v y 49-50.

⁸² Dada en Tibuli, cerca de Roma el 14 de mayo de 1447. A.C.A. Cancillería, Reg. 2616, fol. 180.

⁸³ A.C.A. Cancillería, Reg. 2621, fols. 1-5.

⁸⁴ Dos documentos dados por Doña María en Valencia, sobre el regimiento y oficiales de la ciudad. El segundo de ellos introduce la insaculación. A.C.A. Cancillería, Reg. 3140, fols. 79v-87v. Ratificada por el lugarteniente Juan en 1446.

- 4 de febrero de 1444: se introduce en Daroca para evitar los escándalos que se producían cada año en la elección de los oficiales⁸⁵.
- 24 de abril (Pascua) de 1444: se realizan las elecciones en Tarazona por «via de saco e suert acostumbrada». Esto produce tumultos que obligan a doña María a escribir al gobernador general de Aragón y a su consejero, el obispo de Lérida rogándoles que vayan a sosegar las cosas⁸⁶.
- 5 de mayo de 1444: se implanta en la Comunidad de aldeas bilbiliana, aduciendo que es mejor que ningún otro procedimiento⁸⁷.
- 5 de mayo de 1444: igualmente en la Comunidad de aldeas darocense⁸⁸.
- 10 de junio de 1444: los disturbios urbanos obligan a introducir la insaculación en Tauste⁸⁹.
- 5 de diciembre de 1444: confirmación y ampliación por la reina regente de las ordenanzas de Daroca, incluyendo la insaculación ya implantada meses antes⁹⁰.
- 1 de febrero de 1445: la reina informa al gobernador de Aragón sobre la introducción del sistema insaculatorio en las ciudades de Huesca, Jaca y Barbastro⁹¹.
- 1 de febrero de 1445: petición del concejo de Huesca de que se hagan nuevas ordenanzas por el reciente sistema⁹².
- 1 de febrero de 1445: introducción del nuevo método de provisión de cargos en las villas de Ejea, Tauste. Sos, Uncastillo, Sádaba, Murillo, Alquézar, Aínsa y Sariñena⁹³.

⁸⁵ La lista de insaculables la confeccionan el Gobernador del Reino y el administrador del General de Aragón. A.C.A. Cancillería, Reg. 3190, fol. 40.

⁸⁶ Docs dados en Valencia el 24 y el 14 de abril de 1444. A.C.A. Cancillería, Reg. 3034, fols. 77-77v y 77v-78.

⁸⁷ A.C.A. Cancillería, Reg. 3188, fol. 80v.

⁸⁸ A.C.A. Cancillería, Reg. 3188, fols. 79-79v.

⁸⁹ Son cuatro documentos. A.C.A. Cancillería, Reg. 3034, fols. 99-99v; 98v; 100v; 98v-99.

⁹⁰ A.C.A. Cancillería, Reg. 3143, fols. 49v-61.

⁹¹ A.C.A. Cancillería, Reg. 3193, fols. 21v-22. Para Jaca lo reitera en dos documentos.

⁹² A.C.A. Cancillería, Reg. 3193, fol. 20v. Redactadas por el concejo, con autorización del gobernador del reino, el 1 de noviembre de dicho año. Citadas en el documento a continuación.

El 17 de diciembre de 1445 elaboraron ciertas ordenanzas, pero referentes a la administración de justicia y otros aspectos, que en nada tienen que ver con el procedimiento electoral. Pub. R. del Arco, *Estadutos interesantes formados por el concejo de Huesca*. «Bol. Real Acad. H.^a», LXVII (1915), pp. 39-51.

⁹³ A.C.A. Cancillería, Reg. 3193, fols. 21-22.

- 11 de mayo de 1445: nuevas normas sobre insaculación en Daroca⁹⁴.
- 11 de agosto de 1445: la reina aprueba la insaculación para la provisión de cargos municipales en Teruel⁹⁵.
- 1 de noviembre de 1445: en respuesta a la demanda hecha el 1 de febrero, con autorización del gobernador de Aragón en nombre del rey, el concejo de Huesca elabora las nuevas ordenanzas que incluyen la insaculación⁹⁶.
- 27 de septiembre de 1447: Alfonso V dicta correcciones y adiciones a las ordenanzas hechas a Huesca por el lugarteniente Juan de Navarra⁹⁷.
- 4 de febrero de 1450: la reina doña María se dirige al alcaide del castillo de Borja ordenándole que preste juramento y homenaje a los regidores de la ciudad elegidos por el nuevo procedimiento⁹⁸.
- 14 de junio de 1454: el lugarteniente Juan de Navarra promulga las ordenanzas que regulan la aplicación de la insaculación en Barbastro; dos días después da normas para su correcta adaptación⁹⁹.
- 15 de marzo de 1457: la reina comisiona a don Juan de Mur para que dirima las diferencias entre los barbastrenses ocasionadas por la insaculación de oficios de la ciudad. El documento incluye una carta de Alfonso V, dirigida a su mujer desde Nápoles, para que enérgicamente reprima estos desmanes¹⁰⁰.
- 16 de noviembre de 1458: Juan II, dicta nuevas ordenanzas para Jaca, introduciendo la insaculación¹⁰¹.

⁹⁴ A.C.A. Cancillería, Reg. 3141, fols. 170-171.

⁹⁵ A.C.A. Cancillería, Reg. 3142, fols. 12v-13. La lugarteniente había dictado ordenanzas a Teruel desde la villa de Alcañiz el 8 de abril de 1441, pero ahora, a petición del propio concejo, reconoce que el método del saco es mucho mejor. En la Pascua de ese año 1445 se realizaron ya las elecciones por el sistema insaculatorio.

⁹⁶ A.Mun.Huesca.Cita R. del Arco, *Apuntes...*, pp. 6-9.

⁹⁷ A.Mun.Huesca. Cita R. del Arco, *Apuntes...*, pp. 10, 11 y 44 (en esta, en la p. 44, dice que el autor es Alfonso el Magnánimo).

⁹⁸ Hay varios documentos, sobre aspectos diversos. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 76v-82v.

⁹⁹ Doc. dado en Tamarite de Litera. A.Mun.Barbastro. *Cartas reales y Privilegios*. Pub. R. del Arco, *De la Edad Media en el Alto Aragón*. «E.E.M.C.A.», II (Zaragoza, 1946), pp. 457-468.

¹⁰⁰ Cita R. del Arco, *De la Edad Media en el Alto Aragón*, pp. 456-457.

¹⁰¹ A.C.A. Cancillería, Reg. 3364, fols. 4v-21.

El ejercicio anterior había presentado problemas en lo referente a la elección de jurados, que se hacía el 21 de junio por los salientes del oficio, por lo que el lugarteniente Juan de Navarra, en nombre del rey, se atribuye el nombramiento de los seis por ese ejercicio. Dado en Huesca el 23 de junio de 1458. A.C.A. Cancillería, Reg. 3318, fols. 134v-136. Esto indica lo tardío de la introducción del sistema del saco en Jaca.

Vemos, pues, que el nuevo sistema se generaliza, con algunas dudas y obstáculos, como ocurrió en Jaca y Barbastro, a todos los municipios de re-alengo entre 1442 y 1458.

El resto de las disposiciones de estos años, van retocando el método allí donde hace falta y añadiendo ordenanzas sobre algunos cargos no previstos anteriormente. Así el 13 de diciembre de 1452 Juan de Navarra confirmaba las ordenanzas de Huesca y trataba de la remoción de los lugartenientes de justicia¹⁰². La reina arrendó la escribanía del justicia de Tarazona por 10 años al notario Martín de San Juan el 5 de mayo de 1445¹⁰³. Juan de Navarra, por su parte, tuvo ciertas intervenciones en el concejo de Zaragoza, bien disponiendo el nombramiento de cargos, no obstante las ordenanzas¹⁰⁴ o bien impidiendo el ejercicio del oficio de jurados a los que no hubieran pagado sus compartimientos en los últimos cinco años¹⁰⁵.

También encontramos confirmaciones de privilegios anteriores, algunos muy antiguos, de mediados del siglo XIV¹⁰⁶ y otros recientes otorgados por los lugartenientes o por el propio rey desde Nápoles¹⁰⁷.

c) *Provisiones de Juan II*

El 27 de junio de 1458, a la edad de 64 años, moría el rey Alfonso y el 7 de septiembre de 1458 su esposa doña María. El heredero y sucesor, Juan II, continuará la política intervencionista comenzada por su padre y su hermano, en la que había intervenido activamente en los últimos tiempos en su calidad de lugarteniente general.

En las ordenanzas de 16 de noviembre de 1458 citadas, de las que luego me ocuparé, el rey Juan II se expresa así: «... como la nuestra ciudat de Jaca, por las contenciones de los oficios que se han acostumbrado dar e conferir por via de elecciones fechas a arbitrio de los slientes... haya habido grandes dissensiones e divisiones de los ciudadanos... e la experiencia evidentment haya demostrado assí en la ciudat de Çaragoça... que el regimiento de suert e fortuna, clamado vulgarment del saco, ha trahido gran reposo...», decide implantarlo en Jaca. A.C.A. Cancillería, Reg. 3364, fol. 4v.

¹⁰² A. Mun. Huesca. Cita R. del Arco.

¹⁰³ A.C.A. Cancillería, Reg. 3143, fols. 47-48.

¹⁰⁴ El 9 de diciembre de 1456 ordenaba a los jurados que nombraran asesor del zalmudina al jurista micer Tristán de la Porta. A.C.A. Cancillería, Reg. 3312, fols. 46-46v.

¹⁰⁵ Dado en Zaragoza el 18 de agosto de 1457. A.C.A. Cancillería, Reg. 3313, fol. 8.

¹⁰⁶ El 1 de junio de 1445 se confirma un privilegio dado por Jaime II en Tarazona en 1351, por el cual la Comunidad de aldeas de Calatayud tiene potestad de elegir al escribano de la misma. A.C.A. Cancillería, Reg. 3143, fols. 70-70v. En el fol. 26, confirmación de otros privilegios de dicha Comunidad, y en los fols. 88-93v y 97-97v, con fecha 14 y 15 de julio, se dictan ordenanzas para la Comunidad de aldeas de Daroca y se ratifican igualmente privilegios anteriores: Reg. 3142, fols. 1-5.

¹⁰⁷ El 28 de agosto de 1457, desde Castellnuovo, otorgó siete documentos dotando de ordenanzas y estatutos a la Comunidad de aldeas de Teruel y ratificando privilegios anteriores. A.C.A. Cancillería, Reg. 2623, fols. 167-169 y 171-174.

El 2 de noviembre de 1461 dictó dos documentos sobre la elección de cargos municipales en la ciudad de Albarracín, que se celebraba el día de San Miguel de septiembre; al parecer aquel año no se habían efectuado debido a problemas internos entre las oligarquías urbanas. En vista de las dificultades, el concejo hizo sumisión al rey para que designara los cargos anuales, siempre que no modificara el número y clase de los mismos¹⁰⁸.

De Borja se ocupó el 20 de abril de 1461¹⁰⁹. De Daroca en 1459 y 1460, absolviendo a los oficiales darocenses de cuantas demandas civiles o criminales hubieran sido interpuestas por los vecinos contra ellos, confirmó la feria concedida por doña María desde Calatayud el 18 de octubre de 1435, a celebrar durante quince días en torno a la festividad del Corpus Christi, de tanta raigambre en la ciudad de los Corporales, y algunos otros privilegios anteriores, como el referente a la tenencia de hostales, cuya licencia de apertura competía al juez y a los jurados de la localidad. Se ocupó de que los aspirantes a cargo de juez y jurados tuvieran caballo de valor equivalente o superior a 200 sueldos, y ciertos contenciosos entre la ciudad y su Comunidad de aldeas¹¹⁰. Sin embargo el documento más importante de estos años son las amplias ordenanzas detallando minuciosamente el sistema de provisión de cargos así como las competencias, derechos y obligaciones de cada uno de ellos; son 64 capítulos sumamente interesantes¹¹¹.

La ciudad de Jaca recibió una completas ordenanzas firmadas por Juan II el 16 de noviembre de 1458¹¹², en las que implantaba la insaculación y fijaba la fecha de la misma en la víspera de Navidad, o sea, el 24 de diciembre. Reguló minuciosamente todos los cargos, individuales y colectivos, así como las ascensiones de bolsa y nuevas insaculaciones. La lista de insaculables quedó al arbitrio real por un período de treinta años, en virtud de la sumisión hecha a él por el concejo jacetano el 23 de junio de ese año, cuando aún actuaba como lugarteniente de su hermano¹¹³. La ciudad abonó al tesorero real 5.000 sueldos por los gastos derivados de la redacción de estos estatutos¹¹⁴.

En 1459, entre septiembre y noviembre, fue la ciudad de Huesca la que hubo de someterse a la voluntad real para la designación de cargos. En primer lugar dispuso que el notario de concejo dejara de proveerse por insaculación anualmente, que fuera perpetuo y designado por el justicia y los jurados¹¹⁵. El 30 de octubre designaba libremente los jurados, almutazaf y

¹⁰⁸ A.C.A. Cancillería, Reg. 3376, fols. 80-81v.

¹⁰⁹ Varios documentos. A.C.A. Cancillería, Reg. 3353, fols. 98-102; 103-104v y 105.

¹¹⁰ A.C.A. Cancillería, Reg. 3368, fols. 129v-135v. Reg. 3370, fols. 1v-2 y Reg. 3442, fols. 18-19.

¹¹¹ A. Mun. Daroca. Libro de Ordinaciones, fols. 96-109v. Existe en este archivo una copia exenta, incompleta, de 18 folios, sign.^a 63.3.3.

¹¹² A.C.A. Cancillería, Reg. 3364, fols. 4-18v.

¹¹³ A.C.A. Cancillería, Reg. 3318, fols. 134v-136.

¹¹⁴ El recibo lleva fecha de 23 de diciembre de 1458. A. Mun. Jaca. Caja 29, n.º 20.

¹¹⁵ Doc. dado en Zaragoza el 22 de septiembre. AC.A. Cancillería, Reg. 3366, fols. 191v-192.

capdeguaytas oscenses para el año siguiente, que comenzaba a correr el día de Todos los Santos, si bien poco después declaraba que esto no iba a suponer continuidad en la intromisión regia¹¹⁶. Pero lo cierto es que en los dos años siguientes se inmiscuía en la forma de elegir a los jurados y establecía el lugar donde se había de realizar la insaculación; los oficiales en este momento duraban más de un año, a beneplácito real¹¹⁷. El 20 de septiembre de 1471, de acuerdo con el concejo oscense, dictaba un extenso estatuto en el que confirmaba algunos de los privilegios de la ciudad y derogaba otros¹¹⁸.

En cuanto a Zaragoza, trasladó la fecha de las elecciones al 7 de diciembre¹¹⁹, y reguló algunos cargos municipales, tales como los abogados de ciudad, jurados y sus uniformes, salario del mayordomo y andadores de los jurados, a la vez que atendía a la limpieza del Mercado y de las calles zaragozanas¹²⁰.

Estatutos menores abundan a lo largo de todo el reinado. Son muy interesantes los relativos a las Comunidades de aldeas de Calatayud, Daroca y Teruel, así como todas las normas para la administración de justicia por los diferentes tribunales competentes en el reino de Aragón.

d) Disposiciones de Fernando II

Continuador en buena medida de la política de su padre, fallecido en Barcelona el 19 de enero de 1479 y por el que había sido bien aleccionado, e influido por las nuevas coyunturas de su tiempo, Fernando el Católico prosiguió las reformas municipales y, sobre todo, afirmó el intervencionismo de la Corona en los gobiernos de las ciudades que ya venía de antiguo, como hemos visto.

Hace mucho tiempo publiqué un artículo sobre esta injerencia del rey en Zaragoza en 1487, que iba a durar veinte años¹²¹. Como suele ocurrir en nuestros primeros trabajos, carecía de la perspectiva necesaria para constatar que lo que ocurría en Zaragoza era lo mismo que lo que pasaba en otras muchas ciudades de Aragón. El 15 de abril de 1482 el monarca derogaba todas las ordenanzas de Santa María de Albarracín, incluida la insaculación, y

¹¹⁶ Dado en Montblanc el 25 de noviembre. A.C.A. Cancillería, Reg. 3367, fols. 181v-182v.

¹¹⁷ A.C.A. Cancillería, Reg. 3377, fols. 33-34.

¹¹⁸ A.C.A. Cancillería, Reg. 3456, fols. 48-51v.

¹¹⁹ Por decreto dado en Pamplona el 20 de noviembre de 1463. A.C.A. Reg. 3375, fol. 48.

¹²⁰ A.C.A. Cancillería, Reg. 3370, fols. 137v-139v. Publicado por M. I. Falcón: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo xv*. Zaragoza, 1978, pp. 277-281.

¹²¹ Falcón Pérez, M.I., *El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal*. «Aragón en la Edad Media», II (Zaragoza, 1979), pp. 245-298.

daba órdenes para la designación del juez local; a la vez amenazaba con serios castigos a los incursos en prevaricación¹²². En 1514 y 1515 anulaba todos los privilegios concernientes a la autonomía de esta ciudad y se adjudicaba el derecho de nombrar a su arbitrio todos los cargos municipales, advirtiendo a su ujier que atendiera bien a no incluir entre los designados a ningún hombre que se hubiera opuesto al rey en los conflictos de 1513¹²³. Algo semejante hizo con la ciudad de Teruel en los años 1500 y 1511¹²⁴.

En 1481, el 27 de diciembre, estando en Valencia, el rey Fernando anunciaba a los regentes de la ciudad de Calatayud el envío de mensajeros portadores de su decisión de intervenir en el proceso de insaculación de los cargos municipales, ordenándoles que renunciaran al proceso de manifestación de los sacos que habían llevado a cabo ante el Justicia de Aragón¹²⁵. Los infanzones le pidieron entrar en los sacos del regimiento, sin ningún resultado¹²⁶. Finalmente en noviembre de 1494 el rey dio los nombres de los que iban a gobernar la ciudad bilbilitana a partir del día de Santa Lucía y durante todo el año siguiente; este proceder continuó en años sucesivos¹²⁷. En 1515, finalmente, se apropió de la insaculación de los oficios de la ciudad¹²⁸.

De modo semejante, el 17 de julio de 1510 el soberano ordenaba al regente del oficio de la gobernación en Aragón, Francisco Fernández de Heredia, que fuera a Borja a insacular en las bolsas de los oficios municipales a las personas adictas a la política regia¹²⁹. El 22 de agosto del año siguiente le hacía idéntico encargo en relación a Daroca¹³⁰; en este documento queda patente que hacía años que era el rey, o sus delegados, los que insaculaban, abolido ya el sistema anterior en el que era competencia del capítulo y consejo locales¹³¹. Daroca había recibido ordenanzas muy completas, que incluían el procedimiento electoral, el 5 de septiembre de 1494 y el 30 de enero de 1495, en la que tanto las elecciones por el sistema insaculatorio como las modificaciones de bolsa y nuevas insaculaciones quedaban en manos del propio concejo¹³². En 1512 los darocenses solicitaron a la reina doña Ger-

¹²² A.C.A. Cancillería, Reg. 3562, fols. 105 y 106v-107.

¹²³ A.C.A. Cancillería, Reg. 3560, fols. 121v-122v y 122v-123v. Reg. 3661, fols. 110v-111 y 113.

¹²⁴ A.C.A. Cancillería, Reg. 3669, fols. 9, 11, 12, 13, 168v-172. Reg. 3674, fols. 233v-235 y 235v-236.

¹²⁵ A.C.A. Cancillería, Reg. 3562, fol. 103v.

¹²⁶ Dos documentos dados en Sevilla el 5 de abril de 1490. Y uno de 26 de diciembre de 1491. A.C.A. Cancillería, Reg. 3567, fols. 25-25v; 25v26 y 48v. En los fols. 99-99v, 115v-116 y 118v-119 continúa ejerciendo su autarquía en Calatayud.

¹²⁷ A.C.A. Cancillería, Reg. 3567, fols. 120v-121. Reg. 3537, fols. 33v-34.

¹²⁸ A.C.A. Cancillería, Reg. 3678, fol. 96.

¹²⁹ A.C.A. Cancillería, Reg. 3659, fols. 98-98v.

¹³⁰ A.C.A. Cancillería, Reg. 3660, fols. 16v-17v. Y Reg. 3676, fol. 106v.

¹³¹ Sistema bien explicado en M. I. Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 27-31.

¹³² A.C.A. Cancillería, Reg. 3567, fols. 108v-111v. Reg. 3571, fols. 176-176v. Y A. Mun. Daroca Libro de Ordinaciones, fols. 132-141v.

mana que restableciese el vigor de aquellas, señaladamente las otorgadas en Tarazona el 30 de septiembre de 1495¹³³.

Semejante orden a Fernández de Heredia dio Fernando II el 24 de octubre de 1488 en relación a Jaca. Con el pretexto de las alteraciones originadas en la ciudad con motivo de las elecciones, le ordenaba que rehiciera las bolsas con personas idóneas. El 15 de julio de 1499 dictó nuevas ordenanzas para esta ciudad, especificando el número y clase de los oficiales locales; pasados diez años de las citadas en primer lugar, el rey comisionaba a Sancho Pérez de Pomar, capitán de las Montañas de Jaca, para que las ratificase o modificara según su parecer, cosa que realizó al año siguiente¹³⁴.

Respecto a Huesca, a partir de 1480 comenzó a legislar en torno a la insaculación. Estando en Zaragoza, el 18 de octubre de dicho año escribía a su tesorero, Gabriel Sánchez de Calatayud pidiéndole que recordase a la administración local la sumisión que habían hecho a su padre por quince años, y dado que las bolsas estaban semivacías, le ordenaba que insaculase a aquellos que le pareciesen más idóneos (es decir, más fieles)¹³⁵. Ricardo del Arco comentó algunos documentos que parecen devolver la potestad a la ciudad, cuyos originales no he podido ver¹³⁶.

Un documento muy interesante, en el que se especifica cómo el rey se ha atribuido la insaculación en todas partes y el modo de hacerlo es el expedido por el Lugarteniente General del soberano, don Juan de Aragón, conde de Ribagorza, otorgado en Barcelona el 15 de enero de 1501. Alude a una ordenanza del rey dada en Madrid el 16 de abril de 1499¹³⁷.

Conclusión

El cúmulo de ordenanzas y disposiciones referentes a los grandes municipios aragoneses otorgadas por los cuatro reyes de la Casa de Trastámara, poco comentadas, muchas veces simplemente enunciadas, en las páginas anteriores dada la breve extensión del trabajo que me ha encargado el profesor Miguel Ángel Ladero, dará en el futuro, espero, resultados más provechosos.

Las reformas introducidas por Alfonso V en los municipios aragoneses fueron muchas y decisivas. Aunque aceptó las dictadas por su padre, especialmente las de Zaragoza de 1414, la necesidad de someter a su autoridad a

¹³³ Doc. dado en Monzón el 23 de septiembre de 1512. A.C.A. Cancillería, Reg. 3661. fols. 32-35.

¹³⁴ Referencia a ambas en A. Mun. Jaca. Caja 92. *Libro de Insaculación*. Los docs. citados en último lugar son de 24 de febrero de 1498 y 15 de julio de 1499.

¹³⁵ A.C.A. Cancillería, Reg. 3636, fol. 16.

¹³⁶ Van de 1480 a 1515. *Apuntes sobre el antiguo régimen municipal de Huesca*. Huesca, 1910.

¹³⁷ En este caso concreto es aplicable a Tarazona. A.C.A. Cancillería, Reg. 3806, fols. 63-70.

las universidades y pacificar disturbios le llevaron a expedir numerosos decretos, ampliando o anulando los reglamentos anteriores.

Sobre todo hay que destacar la frecuencia de la actuación personal del monarca en los comicios, designando libremente los cargos, todos o alguno de ellos, dejando de lado las ordenanzas que corroboraban la autonomía municipal.

En cuanto a la composición de los capítulos municipales, siguió en buena parte la tradición de que la cabeza la ostentara un justicia y unos jurados, con un zalmedina al frente en Zaragoza y Huesca y con un juez en los municipios meridionales. En algún caso amplió el número de jurados, como ocurrió en Zaragoza: desde 1271 habían sido doce; Fernando I los redujo a cinco en 1414, mandando que fueran designados de todo el común de la ciudad, y no por parroquias como ocurría anteriormente; el 29 de mayo de 1430 los volvió a elevar a doce, quedando definitivamente en cinco en las ordenanzas de doña María de 1442.

También el cargo de almutazaf en Zaragoza varió en número. En el siglo xiv había tres, uno de ellos dedicado exclusivamente a vigilar el comercio del yeso. Fernando I introdujo la almutazafía única, alegando que la experiencia de más de cien años había demostrado que la coexistencia de tres funcionarios había ocasionado abusos, en perjuicio de los habitantes de la ciudad. Alfonso V en 1418 los elevó de nuevo a dos y doña María volvió a uno sólo, si bien acompañado de tres pesadores. También modificó profundamente el Consejo local creado por Juan I y reformado por su padre¹³⁸.

Juan II tuvo un papel menos destacado en las reformas municipales, aunque algunas ciudades recibieron por su iniciativa las ordinaciones más importantes de su historia.

Pero será Fernando II el que lleve al límite la intromisión real en los ayuntamientos locales, sometiendo a su arbitrio el nombramiento de los principales cargos municipales. Al reservarse la designación de los insaculables, favoreció su propósito de centralización del poder. Debido a las grandes reformas del período, la crisis de los grandes municipios desembocó en este reinado en nuevas formas estructurales que introdujeron a las ciudades aragonesas en la Edad Moderna.

Sin embargo queda pendiente una pregunta al menos ¿esta intromisión real supuso grandes cambios de personas? ¿Qué clanes fueron excluidos y cuales se perpetuaron en el poder? En mi trabajo sobre Zaragoza antes citado pude constatar que apenas hubo modificaciones en la cumbre de la oligarquía dirigente, compuesta por unas pocas familias: Cavallería, Santángel, Sánchez de Calatayud, Torrellas, Paternoy, Castellón, Santa María y López de Alberuela, casi todos cristianos nuevos y emparentados entre sí, que a pe-

¹³⁸ Cfr. M. I. Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo xv*, pp. 102 (almutazafes), 115 (pesadores) y 83 (consejeros).

sar del establecimiento de la Inquisición no sólo consiguieron sobrevivir, sino que continuaron enriqueciéndose y gobernando la ciudad en los años de sumisión al rey. En cuanto a gentes nuevas incorporadas al regimiento municipal fueron muy pocas. A esta conclusión pude llegar por mi conocimiento de la sociedad zaragozana a lo largo de todo el siglo xv. Efectuar el mismo estudio en las restantes ciudades aragonesas es trabajo que excede a mis posibilidades.

Durante el siglo xv los tipos de municipios aragoneses quedaron configurados en dos grandes modelos, el segundo de los cuales, el denominado «de extramadura» se aproxima algo en su organización al castellano. Evidentemente ambos grupos no son compactos, hay diferencias de detalle, pero coinciden en sus rasgos comunes.

El primer bloque lo constituyen aquellas localidades que recibieron el fuero de Jaca y la foralidad definida por Lalinde como «militar» o «sobrarense»; estos fueros son muy parcos, por lo que en opinión de Antonio Ubieto se rigieron también por el fuero extenso jacetano.

El segundo lo integran los municipios de la denominada «extremadura» aragonesa», que fueron además cabezas de Comunidades de aldeas y recibieron fueros extensos: Teruel es el caso más claro. Daroca y Calatayud difieren en parte y Albarracín es distinto a los otros concejos aragoneses y muy parecido a los de Castilla.

Esta premisa así enunciada habrá de ser verificada comparando minuciosamente las ordenanzas de cada lugar y época, estableciendo claramente la organización interna de las diez ciudades y cuatro o cinco grandes villas de realengo y confrontando unas con otras en cada momento.

Otro aspecto a confirmar es la teoría de que la insaculación (que no olvidemos se extendió a las Diputaciones del General de los Reinos y a las Aljamas) efectivamente supuso el sometimiento del poder municipal al poder real. ¿En qué momento? ¿Hasta qué punto? Son preguntas a las que quizá encontremos respuesta analizando atentamente la documentación.

La fiscalidad, de la que ya nos hemos ocupado en algún trabajo anterior, esperamos que quede más patente cuando todas las disposiciones en torno a sisas, compartimientos, fogajes e impuestos indirectos sean publicadas y estudiadas minuciosamente. Analizaremos con cuidado los nuevos mecanismos recaudatorios de impuestos (arrendaciones de bienes y servicios).

En cuanto a la Hacienda real, quebrantada por las empresas ultramarinas de Alfonso V, por las guerras de Juan II y por la política mediterránea de Fernando II, llevó a la Corona a enajenar en numerosas ocasiones su patrimonio. Ciudades y villas, que pasaron a señorío, o simplemente espacios públicos, como las murallas y plazas de Zaragoza¹³⁹. En contrapartida se

¹³⁹ El 17 de marzo de 1431 Alfonso V eximía a la capital de ciertos impuestos y le transfería todos los derechos de la Corona sobre las calles, plazas y muros de aquella. A. Mun. Za-

incorporaba Borja y Magallón y reiteraba que las Comunidades de aldeas no podrían nunca separarse de la Corona

Hay otras preguntas, parte de cuyas respuestas creemos tener ya: ¿Qué significa el rango de Ciudad en los distintos reinos? ¿Quién lo otorga o cómo se logra? ¿Qué contrapartidas económicas solicitó el rey a cambio de otorgar ordenanzas municipales? Y las Cortes ¿qué variación experimentan los procuradores de las universidades a lo largo del período Trastámara?

Por último estimamos imprescindible la comparación con los municipios de los otros reinos de la Corona de Aragón, para evitar un egocentrismo nacionalista que a nada útil conduce.